

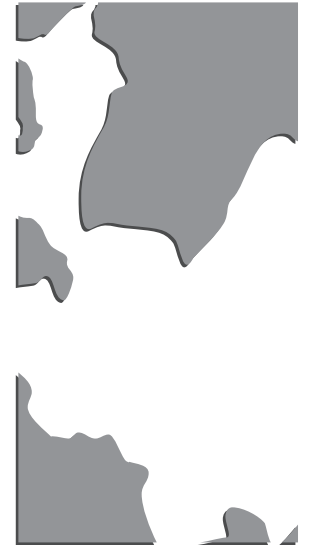


Medellín, jueves 18 de marzo de 2021

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.949

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060006325	Marzo 16 de 2021	3	060006428	Marzo 17 de 2021	34
060006326	Marzo 16 de 2021	9	060006429	Marzo 17 de 2021	38
060006327	Marzo 16 de 2021	12	060006430	Marzo 17 de 2021	42
060006345	Marzo 16 de 2021	19	060006431	Marzo 17 de 2021	46
060006390	Marzo 16 de 2021	23	060006432	Marzo 17 de 2021	50
060006426	Marzo 17 de 2021	26	060006433	Marzo 17 de 2021	54
060006427	Marzo 17 de 2021	30			

---



Radicado: S 2021060006325

Fecha: 16/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVA EXPERIENCIA**, de propiedad de **MARÍA PIEDAD COLORADO FLÓREZ**, ubicado en la Carrera 52 N° 53 - 17, del Municipio de **CALDAS**, Teléfono: 2785130, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305129000690, ofrece los siguientes grados:

RORTIZV

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	007105	15/10/1992
Jardín	007105	15/10/1992
Transición	007105	15/10/1992

La señora **MARÍA PIEDAD COLORADO FLÓREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.163.717 en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA** **NO** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en **Vigilado V9**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento fue clasificado en el régimen **Vigilado V9**, pero no presentó mediante radicado a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Vigilado V9**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2021, así mismo no anexó los siguientes documentos a la plata forma EVI:

No presentó propuesta de costos mediante radicado a la secretaria de educación, como es solicitado en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° **K 2020090000368 del 15 de septiembre de 2020**.

Las actas de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas no cumplen con los requisitos solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° **K 2020090000368 del 15 de septiembre de 2020**.

No anexó documentos que evidencien la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, como es solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° **K 2020090000368 del 15 de septiembre de 2020**

No anexó Acuerdo de Consejo directivo, en el cual se adoptan las tarifas educativas aprobadas mediante acta en dicho estamento, por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos, como es solicitado en el numeral 2, literal C de la Circular Departamental N° **K 2020090000368 del 15 de septiembre de 2020**.

No anexó Resolución Rectoral donde se ratifica la aprobación y adopción de las tarifas para la vigencia 2020, la cual debe estar debidamente firmada por el rector o Director del establecimiento, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° **K 2020090000368 del 15 de septiembre de 2020**.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA** del Municipio de Caldas –. Departamento de Antioquia"

No anexó Certificado donde el rector o director del establecimiento educativo informe si presento o no el reporte de la información estadística establecida en el sistema nacional de información (Formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal H de la Circular Departamental N° **K 2020090000368 del 15 de septiembre de 2020**. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no Reportar la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (Formulario C-600 y SIMAT o equivalente)

No anexó documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° **K 2020090000368 del 15 de septiembre de 2020**.

No anexa los estados financieros bajo las normas NIIF (estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujo en el Efectivo) como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° **K 2020090000368 del 15 de septiembre de 2020**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.1.6. del Decreto 1075 de 2015. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC-

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de empleados y contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° **K 2020090000368 del 15 de septiembre de 2020**. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral.

Se le recuerda al establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA**, que deben subir los anexos requeridos en la circular N° **K 2020090000368 del 15 de septiembre de 2020** al aplicativo EVI, los cuales soportan dicha evaluación y enviar radicado a la secretaria de educación con los anexos como es solicitado en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° **K 2020090000368 del 15 de septiembre de 2020**.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen CONTROLADO**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,



RORTIZV

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Ordenar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA**, de propiedad de la señora **MARÍA PIEDAD COLORADO FLÓREZ**, ubicado en la Carrera 52 N° 53 - 17, del Municipio de **CALDAS**, Teléfono: 2785130, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305129000690, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos los Grados

**PARÁGRAFO: CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA** presento propuesta de incremento de costos mediante la plataforma EVI de un 4.35% para todos los grados, pero una vez verificado el Artículo 9° de la Resolución **Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020**, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Controlado es de 1.88%.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Ordenar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVA EXPERIENCIA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 943.045	\$ 94.305	\$ 848.741	\$ 84.874
Jardín	\$ 943.045	\$ 94.305	\$ 848.741	\$ 84.874
Transición	\$ 943.045	\$ 94.305	\$ 848.741	\$ 84.874

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA** deberá elaborar y suscribir un plan remedial, dirigido por su rector, para superar las acusas que dieron origen a las infracciones de que trata el artículo 11 de la resolución 018959 07 octubre 2020 y la resolución departamental S2016060089655 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2016. Una vez superadas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

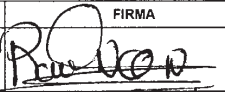
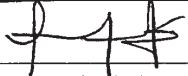
**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		15/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Dirección de Asuntos Legales.		15/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° 2020060116398 del 13 de noviembre del 2021, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 al **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRIA**, del Municipio de la Estrella – Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° 2020060116398 del 13 de noviembre del 2021, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 al **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRIA**, del Municipio de la Estrella – Departamento de Antioquia

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Mediante radicado ANT2021ER004570 del 29/01/2021 el establecimiento solicita la corrección de la resolución departamental N° 2020060116398 del 13 de noviembre del 2021, la cual se omite por error involuntario aplicar el incremento bajo el método escalonado y se dejó el mismo valor de tarifa del año 2020.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CORREGIR el PARÁGRAFO del ARTÍCULO SEGUNDO**, de la Resolución Departamental N° 2020060116398 del 13 de noviembre del 2021, el cual quedara de la siguiente forma:

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRÍA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 11.177.177	\$ 1.117.718	\$ 10.059.459	\$ 1.005.946
Jardín	\$ 11.177.177	\$ 1.117.718	\$ 10.059.459	\$ 1.005.946
Transición	\$ 11.177.177	\$ 1.117.718	\$ 10.059.459	\$ 1.005.946
Primero	\$ 11.092.822	\$ 1.109.282	\$ 9.983.540	\$ 998.354
Segundo	\$ 11.092.822	\$ 1.109.282	\$ 9.983.540	\$ 998.354
Tercero	\$ 9.264.212	\$ 926.421	\$ 8.337.791	\$ 833.779
Cuarto	\$ 8.527.909	\$ 852.791	\$ 7.675.118	\$ 767.512
Quinto	\$ 8.454.605	\$ 845.461	\$ 7.609.145	\$ 760.914
Sexto	\$ 8.503.855	\$ 850.386	\$ 7.653.470	\$ 765.347
Séptimo	\$ 8.501.903	\$ 850.190	\$ 7.651.713	\$ 765.171
Octavo	\$ 8.501.903	\$ 850.190	\$ 7.651.713	\$ 765.171
Noveno	\$ 8.501.903	\$ 850.190	\$ 7.651.713	\$ 765.171
Décimo	\$ 8.501.903	\$ 850.190	\$ 7.651.713	\$ 765.171
Undécimo	\$ 8.501.903	\$ 850.190	\$ 7.651.713	\$ 765.171

AS

Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° 2020060116398 del 13 de noviembre del 2021, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 al **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRIA**, del Municipio de la Estrella – Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO 2°:** Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 2020060116398 del 13 de noviembre del 2021 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

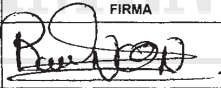
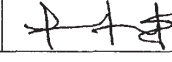
**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRÍA**, ubicado en la Calle 76 Sur N° 63A - 167 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 3021616, en jornada diurna **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305001014892. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		15/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Dirección de Asuntos Legales.		15/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060006327

Fecha: 16/03/2021

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

*"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"*

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ubicado en la Calle 31 N° 25 - 02 del Municipio de Marinilla, Teléfono: 4488388, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000954, ofrece los siguientes grados:



RORTIZV

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	N° 7017	07/09/2000
Primero	N° 11504	23/06/2008
Segundo	N° 11504	23/06/2008
Tercero	N° 11504	23/06/2008
Cuarto	N° 11504	23/06/2008
Quinto	N° 11504	23/06/2008
Sexto	N° 11504	23/06/2008
Séptimo	N° 11504	23/06/2008
Octavo	N° 11504	23/06/2008
Noveno	N° 11504	23/06/2008
Décimo	N° 125395	18/09/2014
Undécimo	N° 125395	18/09/2014

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.89** para el nivel Básica Primaria, **6.08** para el nivel Básica Secundaria y **7.99** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

El **Mg. Ómar de Jesús Peña Muñoz**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.585.646, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Libertad Regulada por certificación de calidad** para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2021, mediante el aplicativo EVI.

Se le recuerda al establecimiento educativo que la adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado.

En el caso de las plataformas educativas virtuales, (herramientas virtuales) los establecimientos educativos sólo pueden incluir en las listas cobros a las familias por el componente que corresponde a material de dotación personal de los estudiantes, y no lo que corresponda a equipos de dotación institucional, de acuerdo a las definiciones del art. 2.3.3.1.6.9 del Dec. 1075 de 2015.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las "Salidas Pedagógicas" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por certificación de calidad**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, de propiedad de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ubicado en la Calle 31 N° 25 - 02 del Municipio de Marinilla, Teléfono: 4488388, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000954, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por certificación de calidad** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
11%	Primer Grado
4.83%	Siguientes grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición:

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 6.509.817	\$ 650.986	\$ 5.858.872	\$ 585.887
Primero	\$ 6.147.965	\$ 614.767	\$ 5.532.904	\$ 553.290
Segundo	\$ 4.960.313	\$ 496.031	\$ 4.464.282	\$ 446.428
Tercero	\$ 4.960.313	\$ 496.031	\$ 4.464.282	\$ 446.428
Cuarto	\$ 4.960.313	\$ 496.031	\$ 4.464.282	\$ 446.428
Quinto	\$ 3.975.324	\$ 397.532	\$ 3.577.792	\$ 357.779
Sexto	\$ 3.975.324	\$ 397.532	\$ 3.577.792	\$ 357.779
Séptimo	\$ 3.948.465	\$ 394.846	\$ 3.553.618	\$ 355.362

GMS

RORTIZV

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Octavo	\$ 3.967.632	\$ 396.763	\$ 3.570.869	\$ 357.087
Noveno	\$ 3.967.632	\$ 396.763	\$ 3.570.869	\$ 357.087
Décimo	\$ 3.967.757	\$ 396.776	\$ 3.570.981	\$ 357.098
Undécimo	\$ 3.965.165	\$ 396.517	\$ 3.568.649	\$ 356.865

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Derechos de inscripción o Admisión (Transición a 11°)	\$ 174.720
Seguro Estudiantil – Voluntario (Transición a 11°)	\$87.048
Pruebas de regulación – Voluntario (Transición a 11°)	\$42.640
Carnet Estudiantil – Estudiantes nuevos (Jardín a 11°)	\$43.368
Herramientas virtuales y material didáctico	\$56.160
Salidas escolares – Opcional (Transición a 3°)	\$63.000
Salidas escolares – Opcional (4° a 9°)	\$112.800
Salidas escolares – Opcional (10°)	\$115.000
Salidas escolares - Opcional (11°)	\$188.000
Duplicado boletines escolares periódicos (En caso de ser solicitado)	\$2.200
Duplicado de diploma grado 11°	\$60.000
Certificado de Acta de grado 11°	\$15.600
Ceremonia de grado 11° (Voluntario)	\$74.360
Constancias de desempeño - Certificado de estudio (Copias Adicionales)	\$6.500
Carné egresado – 11° (En caso de solicitarlo)	\$50.860

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas



"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.

- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR ANUAL
Orientación Vocacional (10° y 11°)	\$ 72.800
Cursos de lógica y cálculo, de ciencias y humanidades (Transición a 11°)	\$235.040
Robótica (Transición a 11°)	\$257.200
Curso de Porrismo (Transición a 11°)	\$270.400
Curso Pre - Saber (10° y 11°)	\$745.600
Actividades lúdico recreativas y de motricidad (Transición a 11°) Estudiantes nuevos	\$53.000
Actividades lúdico recreativas y de motricidad (Transición a 11°) Estudiantes antiguos	\$20.000
Preparación / Ceremonia de Primera Comunión o Confirmación	\$154.440

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad

GMS

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

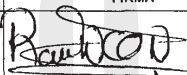

con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		15/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Dirección de Asuntos Legales.		15/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060006345

Fecha: 16/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante el SAC ANT2021ER006416 del 8 de febrero de 2021, el representante legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (Sede principal) informó:

*"Asunto: Solicitud clausura de sedes Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo Atento saludo. El Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, establecimiento educativo con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución No. 001632 del 19 de agosto de 1998 expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, la cual fue modificada y unificada en la Resolución*

"Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

No. 037849 del 13 de mayo de 2014, con registro DANE 405440001009, es un establecimiento privado, mixto, con jornadas diurna y nocturna, en calendario A, de propiedad de la Universidad Católica de Oriente, que ofrece educación básica y media formal de adultos, mediante un currículo estructurado en ciclos lectivos especiales integrados (CLEI). Dentro de los procesos de mejora establecidos por la Institución, se ha considerado necesario solicitar ante su despacho, la clausura de las siguientes sedes educativas, autorizadas en el artículo 4to. de la Resolución 037849 del 13 de mayo de 2014, en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, como quiera que en la actualidad no se ofertan nuestros servicios académicos en dichas localidades.

N°	Municipio	Lugar	Dirección
1.	El Retiro	Casa Cural	Calle 9 # 21-64. Parroquia Nuestra Señora del Rosario
2.	Gómez plata	No aplica	No aplica
3.	San Rafael	Casa Cural	Carrera 31. Parroquia San Rafael Arcángel
4.	San Luís	Casa Cural	Carrera 20 # 20-1. Parroquia San Luís Gonzaga
5.	San Carlos	Casa Cural	Calle 21. Parroquia Nuestra Señora de los Dolores
6.	San Pedro de los Milagros	I.E. Pio XII	Carrera 49 N°40-350, barrio Miraflores
7.	San Andrés de Cuerquia	I.E. San Andrés	Carrera 28 Bolívar N°30-40

*Los libros reglamentarios de cada Sede Educativa, se encuentran en custodia en el Archivo del Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, en las Instalaciones de su sede principal".*

El **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario "A", Teléfono: 5690120, jornadas diurna y nocturna (programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial), de propiedad de la Universidad Católica de Oriente, cuya sede principal se encuentra ubicada en la calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla, la cual presta el servicio educativo en las sedes a clausurar, amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

1. La **Resolución N° 10730 del 22 de mayo de 2006**, desagrega de la Licencia de Funcionamiento concedida a la Institución Educativa denominada Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo mediante resolución Departamental 001632 del 19 de agosto de 1998, el Municipio de **El Retiro**, cuya sede se encuentra ubicada en la Casa Cural y autorizarla para ofrecer el servicio de educación básica y Media formal para jóvenes y adultos, mediante programas educativos estructurados en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
2. La **Resolución N° 10443 del 21 de junio de 2002**, autoriza la apertura del programa de educación formal de adultos en los niveles básica: ciclo de primaria (CLEI I y II), ciclo secundaria (CLEI III y IV) y el nivel de la educación media académica (CLEI V y VI), en las seccionales ubicadas en la zona rural de los siguientes municipios: Nariño, Guarne, **San Carlos**, **Gómez Plata**, Santo Domingo, San Francisco y Argelia, en modalidad presencial, jornada diurna y en modalidad semipresencial diurna, nocturna y sabinodominical.

*GU*

"Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

3. La **Resolución N° 10726 del 22 de mayo de 2006**, desagrega de la Licencia de Funcionamiento concedida a la Institución Educativa denominada Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo mediante resolución Departamental 001632 del 19 de agosto de 1998, el Municipio de **San Rafael**, cuya sede se encuentra ubicada en la Casa Cural y autorizarla para ofrecer el servicio de educación básica y Media formal para jóvenes y adultos, mediante programas educativos estructurados en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
4. La **Resolución N° 10731 del 22 de mayo de 2006**, desagrega de la Licencia de Funcionamiento concedida a la Institución Educativa denominada Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo mediante resolución Departamental 001632 del 19 de agosto de 1998, el Municipio de **San Luís**, cuya sede se encuentra ubicada en la Casa Cural y autorizarla para ofrecer el servicio de educación básica y Media formal para jóvenes y adultos, mediante programas educativos estructurados en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
5. El Artículo 4° de la **Resolución Departamental N° 037849 del 13 de mayo de 2014**, modificó la Resolución 001632 del 19 de agosto de 1998, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, en el sentido de autorizar la apertura de múltiples sedes, entre las que se encuentran las de **San Pedro de los Milagros** y **San Andrés de Cuerquia**, para la prestación de los programas de educación formal de adultos en los CLEI II, III, IV, V y VI.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Clausurar a partir del año 2021 y la ejecutoria del presente acto administrativo las sedes que se describen a continuación del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**:

N°	Municipio	Dirección	DANE
1.	El Retiro	Casa Cural	No registra código DANE
2.	Gómez plata		No registra código DANE
3.	San Carlos	Casa Cural	405649001235
4.	San Rafael	Casa Cural	No registra código DANE
5.	San Andrés de Cuerquia	I.E. San Andrés / Carrera 28 Bolívar N°30-40	305647800004
6.	San Luís	Casa Cural	305660001021
7.	San Pedro de los Milagros	I.E. Pio XII / Carrera 49 N°40-350, barrio Miraflores	305664800018

**ARTÍCULO 2°.** Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 10730 del 22 de mayo de 2006, N° 10443 del 21 de junio de 2002 (en lo referente a las sedes clausuradas en el Artículo 1° del presente acto), N° 10726 del 22 de mayo de 2006, N° 10731 del 22 de mayo de 2006 y el Artículo 4° de la Resolución Departamental N° 037849 del 13 de mayo de 2014 (en lo referente a las sedes clausuradas en el Artículo 1° del presente acto), y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** en las sedes clausuradas.

"Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

**ARTÍCULO 3°.** Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo en las sedes clausuradas en el Artículo 1° del presente acto, permanecerán en custodia del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, ubicado en la **calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla** – Antioquía (sede principal), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo, para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán dirigirse al establecimiento educativo.

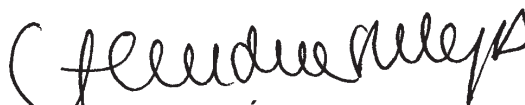
**ARTÍCULO 4°.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de las sedes del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, mencionadas en el Artículo 1° del presente acto administrativo, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

**ARTÍCULO 5°.** Notificar el presente acto al representante legal del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (sede principal). Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 2016030000907 del 18 de Agosto de 2016.

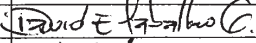

**ARTÍCULO 6°.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

**ARTÍCULO 7°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		12/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico - Dirección de Asuntos Legales		16/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060006390

Fecha: 16/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

Por la cual se adiciona la doble jornada (Mañana y Tarde) par la sede **EL DOS** del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La sede **EL DOS (DANE205172000127)** del Municipio de Chigorodó - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución S°2019060043864 de 10/04/2019. En el artículo 1° se anexó la sede **EL DOS (DANE205172000127)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA (DANE 205172000101)**.

La Dirección de Cobertura, mediante radicado N°2021030024846 de 10/02/2021 emite concepto favorable para "habilitar la doble jornada diurna (Mañana y Tarde) a la sede **EL DOS (DANE205172000127)** del Municipio de Chigorodó.

La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento con base en el comunicado emitido por la Dirección de Cobertura, conceptúa de manera positiva para adicionar la doble jornada al establecimiento denominado **EL DOS (DANE205172000127)** del Municipio de Chigorodó.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución S°2019060043864 de 10/04/2019 en el sentido de adicionar la sede **EL DOS (DANE205172000127)** del Municipio de Chigorodó, la doble jornada (Mañana y Tarde) para la educación formal regular.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución Departamental S°2019060043864 de 10/04/2019 continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sede **EL DOS (DANE205172000127)** deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar que imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, 2.4.3.1.1 al 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** En todos los documentos que expida la sede **EL DOS (DANE205172000127)** del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA (DANE 205172000101)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		16/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		16/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

**SEGUNDO.** Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

**TERCERO.** Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y hogares comunitarios integrales de bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en el desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0463 de 2021, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

**CUARTO.** Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

*“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”*

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

**QUINTO.** Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

**SEXTO.** Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

**SÉPTIMO.** Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido este, según definición del artículo 2.4.1.3 ibidem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

**OCTAVO.** Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

**NOVENO.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

**DÉCIMO.** Que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO en su objeto social lleva a cabo actividades encaminadas a la ejecución de programas y actividades de desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO, con el objeto de “Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar, en los municipios que conforman la zona de Norte 2”, considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación del Programa “Unidos por la Primera Infancia” establecido en el Plan de Desarrollo Departamental “Unidos Por la Vida” en la línea estratégica 1. Nuestra Gente, en el Componente 1.5. “Antioquia, un hogar para el desarrollo integral” y en la implementación de la Política Pública departamental de Desarrollo Integral Temprano Buen Comienzo Antioquia “Ordenanza 26 de 2015”, los cuales tienen como propósito fortalecer las

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

**DÉCIMO TERCERO.** Que para el presente contrato, la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$ 4.243.167.315).

**DECIMO CUARTO.** Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) capacidad operativa para la celebración de contratos relacionados con la atención integral a la primera infancia (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) entidades que presenten un valor agregado para el servicio de atención integral a la primera infancia y por último, (v) entidades con capacidad administrativa acorde con la guía para la elaboración de la propuesta. Es así como la propuesta presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

**DECIMO SEXTO.** Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

**DECIMO SÉPTIMO.** Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, él

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar, en los municipios que conforman la zona de Norte 2". El contrato tendrá un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$ 4.243.167.315).

R

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"




**SEGUNDO:** Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**  
SECRETARIO – SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Profesional Universitaria		16/03/2021
Revisó:	Adriana Yaneth Suárez Vásquez –Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud		16/03/2021
Aprobó:	Roberto Guzmán Benítez –Asesor Jurídico de la Secretaría		16/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

**SEGUNDO.** Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

**TERCERO.** Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y hogares comunitarios integrales de bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en el desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0463 de 2021, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

**CUARTO.** Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

*“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”*

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

**QUINTO.** Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

**SEXTO.** Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

**SÉPTIMO.** Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido este, según definición del artículo 2.4.1.3 ibídem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

**OCTAVO.** Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - COREDI al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

**NOVENO.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

**DÉCIMO.** Que la CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - COREDI en su objeto social lleva a cabo actividades encaminadas a la ejecución de programas y actividades de desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - COREDI, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar e institucional, en los municipios que conforman la zona de Oriente 1 y Oriente 2", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación del Programa "Unidos por la Primera Infancia" establecido en el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos Por la Vida" en la línea estratégica 1. Nuestra Gente, en el Componente 1.5. "Antioquia, un hogar para el desarrollo integral" y en la implementación de la Política Pública departamental de Desarrollo Integral Temprano Buen Comienzo

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

Antioquia "Ordenanza 26 de 2015", los cuales tienen como propósito fortalecer las potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

**DÉCIMO TERCERO.** Que para el presente contrato, la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de ONCE MIL CIENTO SESENTA MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$ 11.160.023.907).

**DECIMO CUARTO.** Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) capacidad operativa para la celebración de contratos relacionados con la atención integral a la primera infancia (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) entidades que presenten un valor agregado para el servicio de atención integral a la primera infancia y por último, (v) entidades con capacidad administrativa acorde con la guía para la elaboración de la propuesta. Es así como la propuesta presentada por la CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - COREDI, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

**DECIMO SEXTO.** Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

**DECIMO SÉPTIMO.** Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, él

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - COREDI, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar e institucional, en los municipios que conforman la zona de Oriente 1 y Oriente 2". El contrato tendrá un valor de ONCE MIL CIENTO SESENTA MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$ 11.160.023.907).

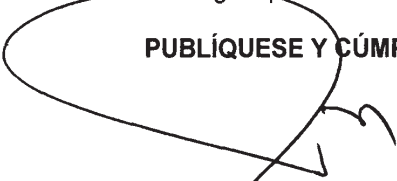


*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

**SEGUNDO:** Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

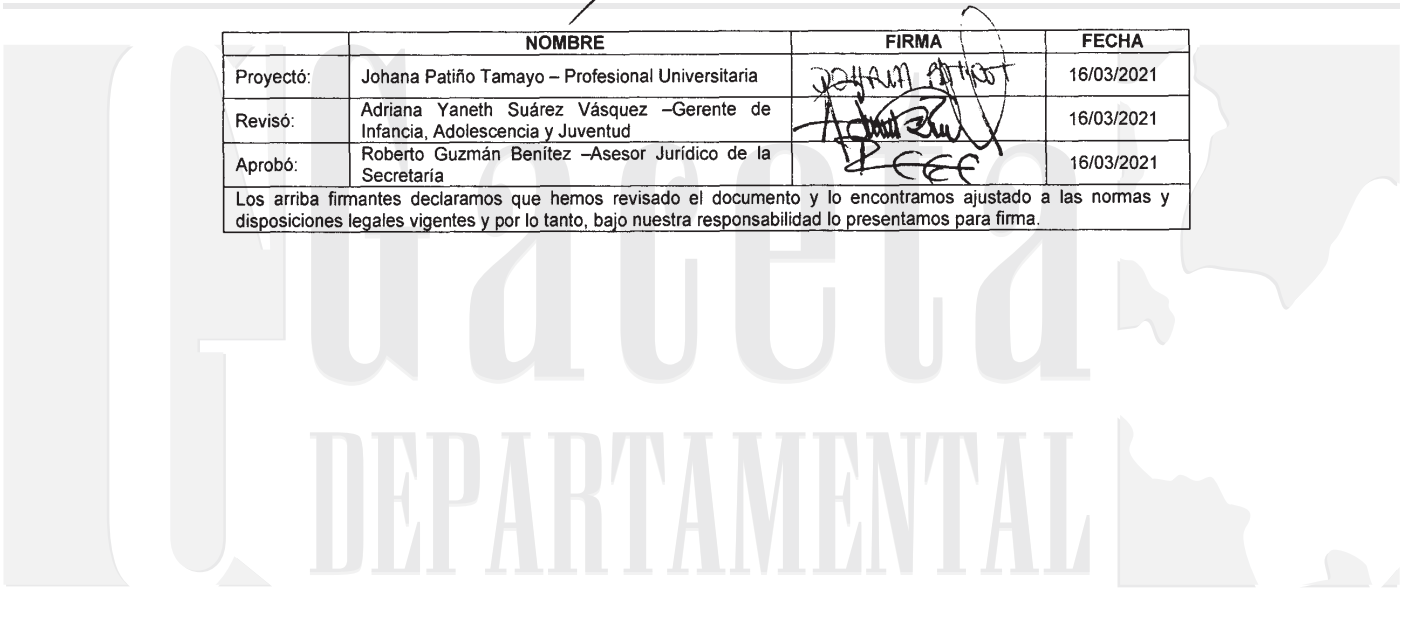


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**  
SECRETARIO – SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Profesional Universitaria		16/03/2021
Revisó:	Adriana Yaneth Suárez Vásquez –Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud		16/03/2021
Aprobó:	Roberto Guzmán Benítez –Asesor Jurídico de la Secretaría		16/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060006428

Fecha: 17/03/2021

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN CONTRACTUAL

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

**SEGUNDO.** Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

**TERCERO.** Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y hogares comunitarios integrales de bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en el desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0463 de 2021, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

**CUARTO.** Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

*“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”*

HLONDONOL

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

**QUINTO.** Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

**SEXTO.** Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

**SÉPTIMO.** Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido este, según definición del artículo 2.4.1.3 ibídem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

**OCTAVO.** Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

**NOVENO.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

**DÉCIMO.** Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS en su objeto social lleva a cabo actividades encaminadas a la ejecución de programas y actividades de desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS, con el objeto de “Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar, en los municipios que conforman la zona de Norte 1, Occidente 1 y Occidente 2”, considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación del Programa “Unidos por la Primera Infancia” establecido en el Plan de Desarrollo Departamental “Unidos Por la Vida” en la línea estratégica 1. Nuestra Gente, en el Componente 1.5. “Antioquia, un hogar para el desarrollo integral” y en la implementación

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

de la Política Pública departamental de Desarrollo Integral Temprano Buen Comienzo Antioquia "Ordenanza 26 de 2015", los cuales tienen como propósito fortalecer las potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

**DÉCIMO TERCERO.** Que para el presente contrato, la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 11.673.880.939).

**DECIMO CUARTO.** Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) capacidad operativa para la celebración de contratos relacionados con la atención integral a la primera infancia (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) entidades que presenten un valor agregado para el servicio de atención integral a la primera infancia y por último, (v) entidades con capacidad administrativa acorde con la guía para la elaboración de la propuesta. Es así como la propuesta presentada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

**DECIMO SEXTO.** Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

**DECIMO SÉPTIMO.** Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, él

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar, en los municipios que conforman la zona de Norte 1, Occidente 1 y Occidente 2". El contrato tendrá un valor de ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 11.673.880.939).

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

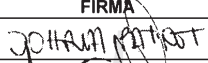


**SEGUNDO:** Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**  
SECRETARIO – SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Profesional Universitaria		16/03/2021
Revisó:	Adriana Yaneth Suárez Vásquez –Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud		16/03/2021
Aprobó:	Roberto Guzmán Benítez –Asesor Jurídico de la Secretaría		16/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

**SEGUNDO.** Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

**TERCERO.** Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y hogares comunitarios integrales de bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en el desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0463 de 2021, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

**CUARTO.** Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

*“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”*

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

**QUINTO.** Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

**SEXTO.** Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

**SÉPTIMO.** Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido este, según definición del artículo 2.4.1.3 ibídem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

**OCTAVO.** Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL - COOMEI al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

**NOVENO.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

**DÉCIMO.** Que la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL - COOMEI en su objeto social lleva a cabo actividades encaminadas a la ejecución de programas y actividades de desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL - COOMEI, con el objeto de “Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar, en los municipios que conforman la zona de Magdalena Medio”, considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación del Programa “Unidos por la Primera Infancia” establecido en el Plan de Desarrollo Departamental “Unidos Por la Vida” en la línea estratégica 1. Nuestra Gente, en el Componente 1.5. “Antioquia, un hogar para el desarrollo integral” y en la implementación de la Política Pública departamental de Desarrollo Integral Temprano Buen Comienzo

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

Antioquia "Ordenanza 26 de 2015", los cuales tienen como propósito fortalecer las potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

**DÉCIMO TERCERO.** Que para el presente contrato, la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$ 4.529.801.219).

**DECIMO CUARTO.** Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) capacidad operativa para la celebración de contratos relacionados con la atención integral a la primera infancia (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) entidades que presenten un valor agregado para el servicio de atención integral a la primera infancia y por último, (v) entidades con capacidad administrativa acorde con la guía para la elaboración de la propuesta. Es así como la propuesta presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL - COOMEI, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

**DECIMO SEXTO.** Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

**DECIMO SÉPTIMO.** Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, él

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL - COOMEI, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar, en los municipios que conforman la zona de Magdalena Medio". El contrato tendrá un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$ 4.529.801.219).



" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

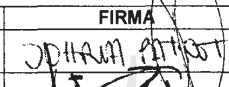


**SEGUNDO:** Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**  
SECRETARIO – SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Profesional Universitaria		16/03/2021
Revisó:	Adriana Yaneth Suárez Vásquez –Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud		16/03/2021
Aprobó:	Roberto Guzmán Benítez –Asesor Jurídico de la Secretaría		16/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN CONTRACTUAL

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

**SEGUNDO.** Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

**TERCERO.** Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y hogares comunitarios integrales de bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en el desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0463 de 2021, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

**CUARTO.** Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

*"ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

**QUINTO.** Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

**SEXTO.** Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

**SÉPTIMO.** Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido este, según definición del artículo 2.4.1.3 ibidem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

**OCTAVO.** Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL - PECAS al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

**NOVENO.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

**DÉCIMO.** Que la CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL - PECAS en su objeto social lleva a cabo actividades encaminadas a la ejecución de programas y actividades de desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL - PECAS, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar, institucional y propia, en los municipios que conforman la zona de Urabá 1 y Urabá 5", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación del Programa "Unidos por la Primera Infancia" establecido en el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos Por la Vida" en la línea estratégica 1. Nuestra Gente, en

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

el Componente 1.5. "Antioquia, un hogar para el desarrollo integral" y en la implementación de la Política Pública departamental de Desarrollo Integral Temprano Buen Comienzo Antioquia "Ordenanza 26 de 2015", los cuales tienen como propósito fortalecer las potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

**DÉCIMO TERCERO.** Que para el presente contrato, la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 14.627.564.952).

**DECIMO CUARTO.** Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) capacidad operativa para la celebración de contratos relacionados con la atención integral a la primera infancia (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) entidades que presenten un valor agregado para el servicio de atención integral a la primera infancia y por último, (v) entidades con capacidad administrativa acorde con la guía para la elaboración de la propuesta. Es así como la propuesta presentada por la CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL - PECAS, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

**DECIMO SEXTO.** Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

**DECIMO SÉPTIMO.** Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, él

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL - PECAS, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar, institucional y propia, en los municipios que conforman la zona de Urabá 1 y Urabá 5". El contrato tendrá un valor de

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 14.627.564.952).




**SEGUNDO:** Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**  
SECRETARIO – SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Profesional Universitaria		16/03/2021
Revisó:	Adriana Yaneth Suárez Vásquez –Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud		16/03/2021
Aprobó:	Roberto Guzmán Benítez –Asesor Jurídico de la Secretaría		16/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: S 2021060006431

Fecha: 17/03/2021

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

**SEGUNDO.** Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

**TERCERO.** Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y hogares comunitarios integrales de bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en el desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0463 de 2021, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

**CUARTO.** Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

*“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”*

HLONDONOL

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

**QUINTO.** Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

**SEXTO.** Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

**SÉPTIMO.** Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido este, según definición del artículo 2.4.1.3 ibídem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

**OCTAVO.** Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como el COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

**NOVENO.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

**DÉCIMO.** Que el COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN en su objeto social lleva a cabo actividades encaminadas a la ejecución de programas y actividades de desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de el COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN, con el objeto de “Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar, en los municipios que conforman la zona de Suroeste 3”, considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación del Programa “Unidos por la Primera Infancia” establecido en el Plan de Desarrollo Departamental “Unidos Por la Vida” en la línea estratégica 1. Nuestra Gente, en el Componente 1.5. “Antioquia, un hogar para el desarrollo integral” y en la implementación de la Política Pública departamental de Desarrollo Integral Temprano Buen Comienzo Antioquia “Ordenanza 26 de 2015”, los cuales tienen como propósito fortalecer las

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

**DÉCIMO TERCERO.** Que para el presente contrato, la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 4.572.668.765).

**DECIMO CUARTO.** Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) capacidad operativa para la celebración de contratos relacionados con la atención integral a la primera infancia (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) entidades que presenten un valor agregado para el servicio de atención integral a la primera infancia y por último, (v) entidades con capacidad administrativa acorde con la guía para la elaboración de la propuesta. Es así como la propuesta presentada por el COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

**DECIMO SEXTO.** Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

**DECIMO SÉPTIMO.** Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, él

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con el COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar, en los municipios que conforman la zona de Suroeste 3". El contrato tendrá un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 4.572.668.765).



" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"


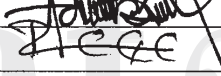

**SEGUNDO:** Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**  
SECRETARIO – SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Profesional Universitaria		16/03/2021
Revisó:	Adriana Yaneth Suárez Vásquez Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud		16/03/2021
Aprobó:	Roberto Guzmán Benítez –Asesor Jurídico de la Secretaría		16/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN CONTRACTUAL

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

**SEGUNDO.** Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

**TERCERO.** Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y hogares comunitarios integrales de bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en el desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0463 de 2021, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

**CUARTO.** Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

*“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”*

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

**QUINTO.** Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

**SEXTO.** Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

**SÉPTIMO.** Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido este, según definición del artículo 2.4.1.3 ibidem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

**OCTAVO.** Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

**NOVENO.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

**DÉCIMO.** Que la FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS en su objeto social lleva a cabo actividades encaminadas a la ejecución de programas y actividades de desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS, con el objeto de “Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar, HCBI, institucional y propia, en los municipios que conforman la zona de Urabá 4 y Urabá 6”, considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación del Programa “Unidos por la Primera Infancia” establecido en el Plan de Desarrollo Departamental “Unidos Por la Vida” en la línea estratégica 1. Nuestra Gente, en el Componente 1.5. “Antioquia, un hogar para el desarrollo integral” y en la implementación de la Política Pública departamental de Desarrollo Integral Temprano Buen Comienzo Antioquia “Ordenanza 26 de 2015”, los cuales tienen como propósito fortalecer las

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

**DÉCIMO TERCERO.** Que para el presente contrato, la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de DOCE MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$ 12.125.171.831).

**DECIMO CUARTO.** Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) capacidad operativa para la celebración de contratos relacionados con la atención integral a la primera infancia (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) entidades que presenten un valor agregado para el servicio de atención integral a la primera infancia y por último, (v) entidades con capacidad administrativa acorde con la guía para la elaboración de la propuesta. Es así como la propuesta presentada por la FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

**DECIMO SEXTO.** Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

**DECIMO SÉPTIMO.** Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, él

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar, HCBI, institucional y propia, en los municipios que conforman la zona de Urabá 4 y Urabá 6". El contrato tendrá un valor de DOCE MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$ 12.125.171.831).

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*




**SEGUNDO:** Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**  
SECRETARIO – SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Profesional Universitaria		16/03/2021
Revisó:	Adriana Yaneth Suárez Vásquez –Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud		16/03/2021
Aprobó:	Roberto Guzmán Benítez –Asesor Jurídico de la Secretaría		16/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN CONTRACTUAL

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

**SEGUNDO.** Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

**TERCERO.** Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y hogares comunitarios integrales de bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en el desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0463 de 2021, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

**CUARTO.** Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

*“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”*



*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

**QUINTO.** Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

**SEXTO.** Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

**SÉPTIMO.** Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido este, según definición del artículo 2.4.1.3 ibidem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

**OCTAVO.** Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ FAN al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

**NOVENO.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

**DÉCIMO.** Que la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ FAN en su objeto social lleva a cabo actividades encaminadas a la ejecución de programas y actividades de desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ FAN, con el objeto de “Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar e institucional, en los municipios que conforman la zona de Nordeste 1”, considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación del Programa “Unidos por la Primera Infancia” establecido en el Plan de Desarrollo Departamental “Unidos Por la Vida” en la línea estratégica 1. Nuestra Gente, en el Componente 1.5. “Antioquia, un hogar para el desarrollo integral” y en la implementación de la Política Pública departamental de Desarrollo Integral Temprano Buen Comienzo Antioquia “Ordenanza 26 de 2015”, los cuales tienen como propósito fortalecer las

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

**DÉCIMO TERCERO.** Que para el presente contrato, la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 4.248.334.638).

**DECIMO CUARTO.** Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) capacidad operativa para la celebración de contratos relacionados con la atención integral a la primera infancia (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) entidades que presenten un valor agregado para el servicio de atención integral a la primera infancia y por último, (v) entidades con capacidad administrativa acorde con la guía para la elaboración de la propuesta. Es así como la propuesta presentada por la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ FAN, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

**DECIMO SEXTO.** Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

**DECIMO SÉPTIMO.** Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, él

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ FAN, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar e institucional, en los municipios que conforman la zona de Nordeste 1". El contrato tendrá un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 4.248.334.638).





" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

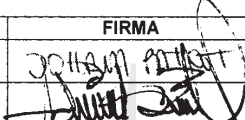
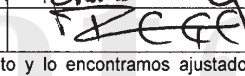

**SEGUNDO:** Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**  
SECRETARIO – SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Profesional Universitaria		16/03/2021
Revisó:	Adriana Yaneth Suárez Vásquez –Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud		16/03/2021
Aprobó:	Roberto Guzmán Benítez –Asesor Jurídico de la Secretaría		16/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Yeiny Yuliett Hernández Pardo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---